



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 099

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
DESACATO TUTELA	2023 00063 00	ALVARO SANCHEZ ARIAS	COLPENSIONES S.A	23/08/2023 ORDENA REQUERIR	PPAL
VERB DECL. RESP. CIVIL EXTRAC.	2023 00017 00	JOHN F. GOMEZ TORO Y OTROS	CARLOS A. PEÑA M. Y OTROS	23/08/2023 TRAS A EXCEP. Y OTRO	PPAL
VERB DECL. RESP. CIVIL EXTRAC.	2024 00017 00	JOHN F. GOMEZ TORO Y OTROS	CARLOS A. PEÑA M. Y OTROS	23/08/2023 ACEP. LLAMAM GARANTIA	PPAL

FIJADO EL JUEVES (24) AGOSTO DE 2023 A LAS 08:00: HORAS

DESFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón - Antioquia

SONSÓN, VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

RADICADO : 05 756 31 12 001 2023 00063 00
RAD. TUTELA : 2023 - 00037 00
INCIDENTISTA : Álvaro Sánchez Arias (CC. 70.720.286)
INCIDENTADA : COLPENSIONES S.A
DECISIÓN : Ordena Requerir
INTERLOCUTORIO : 0200

Mediante respuesta allegada el veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023), por la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES", a través de apoderada Judicial, donde hacen saber que las personas encargadas de dar cumplimiento al fallo de tutela corresponden a la Doctora **Ana María Ruiz Mejía**, en calidad de Directora de la Dirección de medicina Labora y el Doctor **Felipe Arturo Lemus Ramo**, en calidad de Subdirector en la dirección de determinación, y no al Doctor Jaime Dussan Calderón como representante legal de Colpensiones; en razón de ello, este despacho Judicial ordena requerir a los ante mencionados, para que den cumplimiento a lo ordenado en el Fallo de tutela de Segunda Instancia, emitido por la Sala Civil Familia del honorable Tribunal Superior de Antioquia el 23 de junio de 2023, para lo cual se concede un término de tres (03) días contadas a partir del recibo de la notificación, para que se pronuncie, pida, o allegue las pruebas que quiera hacer valer de acuerdo a lo normado el al artículo 129 del Código General del Proceso, o de cumplimiento efectivo a lo ordenado en el fallo de tutela de la referencia, so pena de abrir proceso en su contra con fundamento en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991. Oficiese para el efecto.

Anexo copia del escrito del incidente, y copias de las sentencias.

NOTIFIQUESE

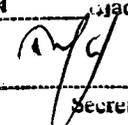

OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA Sonsón
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Secretaría
24 AGO 2023 de 19

SECRETARÍA

Que el AUTO anterior fue notificado por ESTADO
 Nros. **099** en la fecha a las 8 a


 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 604 869 25 04

J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

MIÉRCOLES VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO : Verbal Declarativo (Responsabilidad Civil Extracontractual)
DEMANDANTES : John Fredy Gómez Toro (Cédula 1.037.976.785),
Paola Andrea Gómez Restrepo (Cédula 1.037.974.691),
Carmen Emilia Castaño Toro (Cédula 32.499.689),
Miguel Ángel Gómez Ciro (Cédula 70.350.504),
Julio Enrique Toro Valencia (Cédula 627.125), y
María Odila Toro Castaño (Cédula 22.009.537), en su propio y,
Representando a sus hijos menores: Sharik Lisbeth Toro Castaño y
Manuel Stiven Gaviria Toro
DEMANDADOS : Carlos Augusto Peña Mateus (Cédula 80.195.960),
Seguros del Estado S. A. (Nit. 860.009.578-6) y,
Transporte y Logística PYM Limitada (Nit. 830.108.614-9)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2023-00017-00
DECISIÓN : Reconoce Personería - Traslado a las excepciones de mérito.

Interlocutorio Nro. 201

Dentro del término y a través de Apoderado Judicial, el señor CARLOS AUGUSTO PEÑA MATEUS, actuando como persona natural y, en calidad de Representante Legal de TRANSPORTE Y LOGÍSTICA P&M LTDA., respondió la demanda oponiéndose a las pretensiones y proponiendo las excepciones de mérito que denomina: 1. Reducción de indemnización por concurrencia de actividades peligrosas y/o de culpas. 2. Tasación hipotética de perjuicio material por falta de prueba imprescindible para su liquidación. 3. Falta de prueba para valorar adecuadamente el perjuicio extra patrimonial. y, 4. Deducir de una eventual indemnización, lo eventualmente pagado por el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT).

Dentro del término y a través de apoderado judicial, el señor JUAN CARLOS RENDÓN MORALES, en nombre y Representación legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., dio respuesta a la demanda oponiéndose

a las pretensiones y proponiendo las excepciones de fondo: Causa extraña – Hecho determinante de la víctima. Y, en subsidio de ésta, una reducción de la indemnización en los términos del artículo 2357 del C. C., de determinarse una concurrencia de responsabilidad.

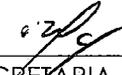
En los términos del poder conferido, se reconoce personería al Doctor ÁLVARO ANTONIO BENITEZ MEJÍA con T. P. 240.618 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula 71.022.418, para representar los intereses de los demandados CARLOS AUGUSTO PEÑA MATEUS y TRANSPORTE Y LOGÍSTICA P&M LTDA, en el presente proceso.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería a los Abogados MARÍA CECILIA MESA CALLE Y HERNANDO GÓMEZ MARÍN con T. P. 20.650 y 23.876 del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, cédulas 21.403.944 y 70.038.875, en su orden, para representar los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., dejando claro que no pueden actuar los dos a la vez, en el presente proceso.

De conformidad con el art. 370 del C. G. P., en armonía con el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que modificó el art. 110 del C. G. P., de las excepciones propuestas por todos los demandados, se corre traslado a los demandantes por el término de cinco (5) días, sin que sea necesario poner los escritos a disposición, ni fijarlos para correr traslado en Secretaría, porque toda la respuesta a la demanda con sus anexos fue remitida al abogado.

NOTIFÍQUESE:


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
JUEZ

CERTIFICADO
Que este auto se notifica por ESTADO ELECTRONICO No. 099, y se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el 24 de Agosto de 2023.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 604 869 25 04

Correo Electrónico: J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

MIÉRCOLES VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO : Verbal Declarativo (Responsabilidad Civil Extracontractual)
DEMANDANTES : John Fredy Gómez Toro (Cédula 1.037.976.785),
Paola Andrea Gómez Restrepo (Cédula 1.037.974.691),
Carmen Emilia Castaño Toro (Cédula 32.499.689),
Miguel Ángel Gómez Ciro (Cédula 70.350.504),
Julio Enrique Toro Valencia (Cédula 627.125), y
María Odila Toro Castaño (Cédula 22.009.537), en su propio y,
Representando a sus hijos menores: Sharik Lisbeth Toro Castaño y
Manuel Stiven Gaviria Toro
DEMANDADOS : Carlos Augusto Peña Mateus (Cédula 80.195.960),
Seguros del Estado S. A. (Nit. 860.009.578-6) y,
Transporte y Logística PYM Limitada (Nit. 830.108.614-9)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2023-00017-00
ASUNTO : Llamamiento en Garantía
LLAMANTES : Carlos Augusto Peña Mateus y Transporte y Logística PYM Ltda.
LLAMADO : Seguros del Estado S. A.
DECISIÓN : Acepta el llamamiento en garantía

Interlocutorio Nro- 205

A través de apoderado judicial, el señor CARLOS AUGUSTO PEÑA MATEUS , como persona natural y como representante legal de TRANSPORTE Y LOGÍSTICA P & M LTDA, codemandados en el proceso de la referencia, solicitan que sea llamada en garantía La Compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A., representado por el señor JUAN CARLOS RENDÓN MORALES con cédula 71.634.349, o quien haga sus veces, a fin de que en calidad de aseguradora de la responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placas TSV-976, ampare las

contingencias aseguradas con la póliza número 64-50-101001288, vigente para el día 05 de octubre de 2021, fecha en que ocurrió el accidente de tránsito por el cual han demandado JOHN FREDY GÓMEZ TORO y otros. Para que, una vez surtidos los trámites de rigor y de pronunciarse sentencia condenatoria contra los llamantes, se emita decisión sobre la relación contractual ordenándole a la aseguradora el reembolso total o subsidiariamente, parcial, de las sumas de dinero a que eventualmente sean condenados a pagar, dentro de los límites máximos en los calores asegurados; y, al pago de costas, aún por encima de la suma asegurada, según el artículo 1128 del Código de Comercio.

La causa fáctica de la pretensión se sintetiza así:

Que TRANSPORTE Y LOGÍSTICA P & M LTDA, celebró contrato con SEGUROS DEL ESTADO S. A. para asegurar la responsabilidad civil extracontractual respecto del vehículo de placas TVS-976 con la póliza número 64-50-101001288, en la que figura el señor CARLOS AUGUSTO PEÑA MATEUS como asegurado y propietario de dicho vehículo.

Que la póliza 64-50-101001288, tiene un amparo básico de responsabilidad civil extracontractual por diferentes riesgos, entre los cuales figura: Muerte o lesión a una persona, \$2.000.000.000,00. Que la póliza se encontraba vigente para el 05 de octubre de 2021, cuando ocurrió el accidente. Que CARLOS AUGUSTO PEÑA MATEUS y TRANSPORTE Y LOGÍSTICA P & M LTDA, son demandados por JOHN FREDY GÓMEZ TORO y por OTROS, por el accidente de tránsito ocurrido el 05 de octubre de 2021.

CONSIDERACIONES:

La petición es procedente de conformidad con el artículo 64 del Código General del Proceso, a tramitarse como lo indica los artículos 65 y 66 de la misma obra para el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, debiéndose notificar por estados, como lo permite el parágrafo del citado artículo 66, porque la llamada ya actúa como demandada dentro del proceso, encontrándose debidamente notificada y con pronunciamiento al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ADMITIR el llamamiento en garantía que hace el señor CARLOS AUGUSTO PEÑA MATEUS como persona natural y como representante legal de TRANSPORTE Y LOGÍSTICA P & M LTDA, en calidad de demandados, a la COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A., dentro del proceso Verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada por JOHN FREDY GÓMEZ TORO, PAOLA ANDREA GÓMEZ RESTREPO, CARMEN EMILIA CASTAÑO de TORO, MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ CIRO, JULIO ENRIQUE TORO VALENCIA y MARÍA ODILA TORO CASTAÑO, ésta en nombre propio y en representación de sus hijos SHARIK LISBETH TORO CASTAÑO y MANUEL STIVEN GAVIRIA TORO.

2°. Tal como lo indica el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso, notifíquese este auto por estado electrónico al señor JUAN CARLOS RENDÓN MORALES, o a quien haga sus veces como representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., corriéndole traslado por el término de veinte (20) días para que se pronuncie y pida o aporte las pruebas que pretenda hacer valer, sólo frente al llamamiento en garantía, toda vez que frente a la demanda

principal ya se pronunció, no será necesario ponerle a disposición la solicitud con los anexos, porque el Abogado de los llamantes ya se lo hizo llegar, de todas maneras podrá tener acceso al link del proceso.

3°. Notifíquese esta decisión a los demandantes, a través del abogado que los representa, por anotación en estados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

CERTIFICO
Que este auto se notifica por
ESTADO ELECTRONICO No. 099, y
se fija en el Juzgado Civil del
Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00
a.m., el 24 de Agosto de 2023.

SECRETARIA